

**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 06 OCT 2022

**PROCESO VERBAL**  
**RAD. No.: 2011-00393**

Visto el memorial y documentales que preceden y, una vez revisada la actuación surtida en el asunto de la referencia, en aras de dar continuidad a la actuación, habida cuenta del fallecimiento del demandante Maclovio Alvira Jácome (Q.E.P.D.) con apoyo en lo estatuido en los artículos 61 y 68 del C. G. del P., el Juzgado **DISPONE:**

1º **ADMITIR** como sucesores procesales del demandante fallecido a **MACLOVIO ALVIRA JÁCOME (Q.E.P.D.)**, a decir **PIEDAD ISABEL L. DE ALVIRA, GERARDO JOSÉ ALVIRA LACAYO, SANTIAGO ALVIRA LACAYO Y MARÍA PÍA ALVIRA LACAYO**, toda vez que aportaron los correspondientes certificados de matrimonio y registro civil de nacimiento, respectivamente (Archivos 15-16 C.), conforme las previsiones de artículo 68 del C.G. del P., sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales ya realizadas por el fallecido a través de su mandatario judicial, por lo que asumen el proceso en el estado en que se encuentra.

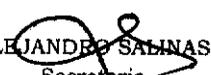
2º Igualmente **INTEGRAR** el contradictorio por pasiva con los herederos indeterminados del demandante **MACLOVIO ALVIRA JÁCOME (Q.E.P.D.)**, y que con ocasión de su fallecimiento aquel corresponde asumirlo a sus herederos de conformidad con lo normado en el artículo 87 del C.G. del P. quienes toman el proceso en el estado en que se halla al momento de su intervención a voces del artículo 68 ib.

Por Secretaría súrtase el emplazamiento de los herederos indeterminados conforme las directrices de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

kpm.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>81</u> Hoy _____
 ALEJANDRO SALINAS Secretario
<b>07 OCT 2022</b>